



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(271)

10 de agosto de 2022

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PEEA-001-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PEEA-001-2022"

las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del decreto mencionado, estableció que *"Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. (...)"*

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Carlos Andrés López Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.720, en su calidad de representante legal de la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20224600095502 del 28 de julio de 2022, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, para la implementación de las fichas de manejo del componente biótico asociado al manejo de epifitas vasculares, no vasculares, helechos arborescentes según lo determinado en las Resoluciones N° 1526 y 2031 de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidráulica Alto Anchicayá en beneficio de Celsia Colombia S.A. ESP.

Las actividades se realizarán durante un término de seis (6) meses, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas: 3 X: 1023240; Y: 882875.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del estudio de recolección de especímenes para elaboración de Estudios Ambientales, la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, propuso los siguientes objetivos:

"2.4 OBJETIVOS

Realizar la caracterización de epifitas vasculares, no vasculares y helechos arborescentes de acuerdo con el alcance definido en las Fichas de manejo del componente biótico PMA-ABIO-02, PMA-ABIO-03, PMA-ABIO-04 y las determinaciones de las Resoluciones N° 1526 y 2031 de 2021; proceso asociado a la necesidad de manejo de vegetación por gestión del riesgo, intervenciones autorizadas en el marco del PMA de la CHAA."

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PEEA-001-2022.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PEEA-001-2022”

INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Mediante la Resolución No. 049 de 26 de enero de 2007, se adoptó el plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 de 2015, señala respecto del *“Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.*

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.”

Así mismo, el Parágrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso de que trata dicho Decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.9.2.4. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a) Formato de Solicitud de Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, debidamente diligenciado.

R

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PEEA-001-2022”

- b) Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
- c) Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios. La información se encuentra señalada en el formulario de solicitud en el numeral 2.8.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5.
- e) Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, para la implementación de las fichas de manejo del componente biótico asociado al manejo de epífitas vasculares, no vasculares, helechos arborescentes según lo determinado en las Resoluciones N° 1526 y 2031 de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidráulica Alto Anchicayá en beneficio de Celsia Colombia S.A. ESP; las actividades se realizarán durante un término de seis (6) meses, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas: 3 X: 1023240; Y: 882875.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.9.2.5. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **REFORESTADORA DE LA COSTA S A S**, con NIT 890.110.147-5, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PEEA-001-2022"

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.9.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO PAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA - SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

